



GOBIERNO DE LA
PROVINCIA DE
CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba
Entre todos

1ª SECCIÓN PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLIII - Nº 29
CORDOBA, (R.A.), JUEVES 10 DE FEBRERO DE 2011

www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

PODER EJECUTIVO

Decreto Nº 2342

Córdoba, 15 de diciembre de 2010

VISTO: El expediente Nº 0135-021000/06 en el obra la Resolución Nº 0083/07, por la cual la entonces Dirección Provincial de la Vivienda dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, ad referendum de este Poder Ejecutivo, dona a favor de la Municipalidad de Huinca Renancó, un lote de terreno que oportunamente ingresó al dominio del entonces Instituto Provincial de la Vivienda.

Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos copia de la Ordenanza Municipal Nº 459/91 dictada por el Consejo Deliberante de la Municipalidad de Huinca Renancó, promulgada por Decreto Nº 143/91, en la que se propicia la restitución de los lotes de terreno que fueran donados por la misma a favor del citado organismo, para la construcción de un plan de viviendas y que concluida la obra, quedaron como remanente del plan que el Instituto Provincial de la Vivienda construyó.

Que en el terreno en cuestión, el Municipio ha construido un plan de veinte viviendas, las que se encuentran pendientes de escrituración por no contar con la subdivisión.

Que se ha incorporado copia de la Matrícula Nº 416.159 y Planilla B1 de Mensura y Subdivisión, que acredita la titularidad del del terreno a nombre del entonces I.P.V., libre de toda inhibición y gravámenes.

Que se adjunta informe de la Comisión Regularizadora de Planes Habitacionales del Área Técnica de la entonces Dirección Provincial de la Vivienda, del que surge que no existe objeción para proceder a la restitución a la Municipalidad de Huinca Renancó del lote de terreno no utilizado por la mencionada Repartición.

Que la Dirección General de Catastro informa que la designación catastral del lote, su número de cuenta y que el mismo se encuentra inscripto en la Matrícula Nº 416.159 a nombre del entonces Instituto Provincial de la Vivienda.

Que se han cumplido todos los requisitos formales y legales a fin de efectuar la donación, de acuerdo a lo prescripto por los artículos 1789, 1810 y concordantes del Código Civil.

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Asignan \$ 5.000.000 a Consorcios Camineros de la Provincia

Decreto Nº 2294

Córdoba, 3 de diciembre de 2010

VISTO: El expediente Nº 0045-014028/07 en el que la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos propicia por Resolución Nº 00690/10, se asigne la suma de Pesos Cinco millones (\$ 5.000.000,00) a los Consorcios Camineros que serán destinados al mantenimiento de todo el equipamiento adquirido en años anteriores.

Y CONSIDERANDO:

Que la citada Dirección manifiesta que resulta necesario otorgar el aporte referido para dar continuidad al plan de reequipamiento de los Consorcios Camineros, los cuales tienen como obligación mantener en buen estado de conservación la Red Secundaria, dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

Que de las constancias de autos surge que el monto a asignar será depositado en la Cuenta Bancaria que designe la Asociación de Consorcios Camineros, entidad que tendrá a su cargo la administración de dichos fondos, sin perjuicio de la fiscalización que por ley le corresponde a la Dirección Provincial de Vialidad.

Que en cumplimiento de lo exigido por el artículo 80 de la Ley Nº 9086, se acompaña el Documento de Contabilidad, Nota de Pedido Nº 2010/001710.

Por ello, lo dispuesto por los artículos 28 incisos c) y d) y 31 de la Ley Nº 6233, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el Nº 588/10, por Fiscalía de Estado bajo el Nº 1537/10 y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A:

ARTÍCULO 1º.- ASÍGNASE la suma de pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000,00) a los Consorcios Camineros de la Provincia, a fin de ser destinado al mantenimiento del equipamiento adquirido en años anteriores, el que deberá ser depositado en la cuenta bancaria que designe la Asociación de Consorcios Camineros, quien tendrá a su cargo la administración de dichos fondos, todo bajo fiscalización de la Dirección Provincial de Vialidad.

ARTÍCULO 2º.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Cinco millones (\$ 5.000.000,00) conforme lo indica la Dirección de

Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos en su Documento de Contabilidad, Nota de Pedido Nº 2010/001710 con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 504-006, Partida 10.04.99.00 del P.V.

ARTÍCULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, pase a la Dirección de Jurisdicción de Recursos Económicos y Financieros de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de a Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto Nº 2119

Córdoba, 12 de noviembre de 2010

VISTO: El Expediente Nº 0378-080750/2008, del registro de la Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se tramita el proceso de licitación pública autorizado por Decreto Nº 665/2010 para contratar la ejecución de la obra "Construcción Hangar, Taller y Depósito en el predio que ocupa la Dirección Provincial de Aeronáutica en el Aeropuerto Internacional Ingeniero Taravella de la Ciudad de Córdoba", con un presupuesto oficial de tres millones quinientos doce mil cuatrocientos treinta y cuatro con sesenta y cuatro centavos (\$ 3.512.434,74).

Que autorizado el llamado a licitación y efectuadas las

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 2342

Por ello, lo dispuesto por el artículo 4° inciso (1 de la Ley N° 8558, lo dictaminado por el Departamento Jurídico del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 375/2007 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 1491/2010.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- DÓNASE a favor de la Municipalidad de Huinca Renancó el inmueble de propiedad del Instituto Provincial de la Vivienda que se designa como Lote de Terreno N° 17, según Plano de Mensura y Subdivisión N° 113.159, que mide 7.200 ms.2 y forma parte de una superficie mayor, la que se describe como Lote de Terreno ubicado en el lugar Villa Pacífico, Pedanía Jagüeles, Departamento General Roca de la Provincia de Córdoba, designado como letra "E" S/ desig. de Maz. mide y linda; al N (línea D-A), 107,60 ms. C/ calle Cortéz; al E (línea A-B), 100,00 ms. C/ de Aragón; al S. (línea B-C), 107,60 ms. C/ calle Balboa; al O. (línea C-D); 100,00 ms. C/ de calle Juan B. Justo, alcanzando todo una superficie. de 10.760 ms.2; Número de Cuenta 1502-2268183/1, Nomenclatura Catastral: Dpto. 15, Ped. 02, Pblo. 07, Circ: 01, Secc. 03, Mza. 004, Parc. 017, inscripto en Matrícula 416.159 del Departamento General Roca (15) Planilla B1.

ARTÍCULO 2°.- FACÚLTASE a Escribanía General de Gobierno para que formalice la inscripción del inmueble referido en los términos del artículo 1810 del Código Civil en el Registro General de la Provincia.

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dese intervención a Escribanía General de Gobierno, pase a la Subsecretaría de Vivienda dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS
PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 2200

Córdoba, 30 de noviembre de 2010

VISTO: El expediente N° 0027-042238/2010, en que el Instituto de Economía y Finanzas de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba, solicita un apoyo económico con motivo de la 45ª. Reunión Anual de la Asociación Argentina de Economía Política.

Y CONSIDERANDO:

Que el evento de que se trata se desarrollará

en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entre los días 17 y 19 de noviembre de 2010.

Que el subsidio solicitado será destinado a solventar los gastos que demandarán la publicación de un libro sobre "Coparticipación Impositiva en Argentina y Financiación Autónoma en España: un análisis comparado", cuyo costo asciende a \$ 5.000.-, como así también los costos de los pasajes de los profesores investigadores y auxiliares de investigación del citado Instituto, cuyo monto asciende a \$ 10.000.-

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por el artículo 144, inciso 1) de la Constitución Provincial, la Nota de Pedido N° 2010/000145 efectuada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Finanzas y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico del mismo Ministerio al N° 599/10 y por Fiscalía de Estado al N° 274/10 casos similares.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- OTÓRGASE un subsidio sujeto a rendición de cuentas, por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$ 15.000.-), a favor del Instituto de Economía y Finanzas de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Córdoba, el que será destinado a solventar los gastos que demandarán la publicación de un libro sobre "Coparticipación Impositiva en Argentina y Financiación Autónoma en España: un análisis comparado", como así también los costos de los pasajes de los profesores investigadores y auxiliares de investigación del citado Instituto, con motivo de la participación de los mismos en la 45ª. Reunión Anual de la Asociación Argentina de Economía Política, a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires entre los días 17 y 19 de noviembre de 2010.

ARTÍCULO 2°.- DESÍGNASE responsable de la correcta inversión de los fondos y posterior rendición de cuentas al Prof. Ernesto REZK (L.E. N° 7.975.712), en su carácter de Director del Instituto de Economía y Finanzas referido en el Artículo anterior, con domicilio en Av. Valparaíso s/n, Ciudad Universitaria, Córdoba, quien deberá cumplir con dicha obligación ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la finalización del mencionado evento.

ARTÍCULO 3°.- IMPÚTESE el egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1° del presente Decreto, a Jurisdicción 115 -Ministerio de Finanzas-, Programa 150-000, Partida: 6.06.08.00 "Transferencias a Otras Instituciones Culturales, Sociales y Educativas Sin Fines de Lucro" del P.V.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Finanzas y por el señor Fiscal de Estado.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLICÉSE, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

Cr. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
DECRETO N° 2119

publicaciones pertinentes se procedió a la apertura de ofertas, de lo que da debida cuenta el acta labrada al efecto y que corre agregada en autos, habiéndose presentado ofertas las empresas TRAUCO S.R.L, VIMECO S.A., FED S.R.L., Ingenierías S.R.L. e Ingenieros Roberto y Carlos Trujillo S.R.L. UTE, Ingeniero Arnaldo Kon Construcciones S.R.L., Marinelli S.A., COVA S.A., DH S.A., e IVECORA S.A.

Que la Comisión de Evaluación de Ofertas, efectuado el análisis de rigor, se expide aconsejando adjudicar a la empresa TRAUCO S.R.L., la ejecución de la obra de que se trata por resultar su oferta más conveniente, ajustada a pliegos y reuniendo las condiciones técnicas exigidas, habiéndose verificado la calificación otorgada por cada comitente en relación a los antecedentes de obra acompañados por la empresa.

Que la Subsecretaría de Arquitectura dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos por Resolución N° 303/2010 propicia la adjudicación de la obra a la Empresa Trauco S.R.L. por la suma de Pesos Cuatro millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos cinco con dieciocho centavos (\$ 4.162.405,18).

Que se ha acompañado el certificado de habilitación para adjudicación en cumplimiento de las disposiciones del Decreto N° 809/96 y el Documento Contable, Nota de Pedido N° 2010/000542, para atender la erogación que lo gestionado implica.

Por ello, lo dispuesto por el artículo 29 y concordantes de la Ley N° 8614 y su Decreto Reglamentario, por el artículo 11 inciso c) de la Ley N° 5901 (t.o. por Ley N° 6300), lo dictaminado por la Subsecretaría de Asuntos Legales del Ministerio de Obras y Servicios Públicos con el N° 445/2010, por Fiscalía de Estado bajo el N° 1332/10 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 de la Constitución Provincial.

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- ADJUDÍCÁSE la ejecución de la obra "Construcción Hangar, Taller y Depósito en el predio que ocupa la Dirección Provincial de Aeronáutica en el Aeropuerto Internacional Ingeniero Taravella de la Ciudad de Córdoba" a la empresa TRAUCO S.R.L., C.U.I.T. N° 30-68444875-3, por la suma de Pesos Cuatro millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos cinco con dieciocho centavos (\$4.162.405,18).

ARTÍCULO 2°.- IMPÚTASE el egreso por la suma total de Pesos Cuatro millones ciento sesenta y dos mil cuatrocientos cinco con dieciocho centavos (\$4.162.405,18) discriminada de la siguiente manera: la suma de Pesos Tres millones quinientos doce mil cuatrocientos treinta y cuatro con setenta y cuatro centavos (\$3.512.434,74) a Jurisdicción 1.50, Programa 506-011, Partida 12.06.00.00 "Obras - Ejecución por Terceros" del Presupuesto Vigente, y la suma de Pesos Seiscientos cuarenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro centavos (\$ 649.970,44) a Importe Futuro - Año 2011, a los Programas y Partidas que el respectivo presupuesto autorice, conforme lo indica la Nota de Pedido N° 2010/000542, que certifica la reserva presupuestaria pertinente.

ARTÍCULO 3°.- FACÚLTASE al señor Subsecretario de Arquitectura a suscribir el respectivo contrato de obra, previo cumplimiento de los recaudos de ley.

ARTÍCULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Obras y Servicios Públicos y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLICÉSE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Subsecretaría de Arquitectura dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos a sus efectos y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

ING. HUGO ATILIO TESTA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 170

Córdoba, 2 de Febrero de 2011

VISTO: El expediente N° 0517-015173/2010 del registro de la Secretaría de Ambiente

Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones se propicia la reglamentación de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Córdoba N° 9814.

Que dicha reglamentación resulta necesaria y conveniente a los fines de la aplicación de la normativa de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la de la Provincia de Córdoba N° 9814.

Que la solicitud es efectuada por el señor Secretario de Ambiente en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley, según ésta lo dispone en su artículo 15.

Que la propuesta respeta el espíritu de la norma y fue consensuada en las diferentes áreas técnicas de la autoridad de aplicación, y puesta a consideración de organizaciones no gubernamentales relacionadas con la temática del bosque nativo y de entidades representativas de la producción agropecuaria y forestal.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144 inciso 2º de la Constitución Provincial y lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de la Secretaría de Ambiente con el N° 008/2011 y por Fiscalía de Estado bajo el N° 151/2011

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- APRUEBASE la Reglamentación de la Ley de Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Córdoba N° 9814, de conformidad al Anexo Único, que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentos y Fiscal de Estado y firmado por el señor Secretario de Ambiente.

ARTÍCULO 3º.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS MARIO GUTIERREZ
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y ALIMENTOS

Dr. RAÚL O. COSTA
SECRETARIO DE AMBIENTE

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

ANEXO ÚNICO AL DECRETO N° 170

REGLAMENACIÓN DE LA LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE BOSQUES NATIVOS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA N° 9814

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 3º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 4º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 5º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 6º.- A los fines del presente Decreto considéranse las siguientes definiciones:

A los fines del presente Decreto considéranse las siguientes definiciones:

Entiéndase por "aprovechamiento sustentable" en los sectores establecidos o a establecerse en los términos del art. 56 de la Ley N° 9814, como Reservas Forestales Intangibles a nivel predial (núcleos, corredores y las áreas de reserva biológica de bosques nativos) cuya categoría de conservación de bosque nativo será considerado en todo los casos como Categoría I (Rojo), a la recolección de productos del bosque de tal manera que permita mejorar las condiciones ecológicas (disminución de la carga combustible, disminución de la competencia mediante práctica de raleo selectivo de bajo impacto o baja intensidad, aumento de biodiversidad, etc.) y tienda hacia la recuperación del mismo.

Entiéndase por "rolado o control selectivo de bajo impacto" a la actividad de pasar un rolo de dimensiones reducidas con los fines de aumentar la incidencia lumínica a niveles inferiores, disminuir especies dominantes en determinados lugares, lograr proteger suelos descubiertos mediante material vegetal, realizar poda obteniendo mayor cantidad de forraje. El control selectivo puede realizarse manualmente sobre especies dominantes con

el fin de equilibrar la vegetación nativa.

Asimismo se entiende por "práctica de raleo selectivo de bajo impacto o baja intensidad" a la actividad de controlar o ralear el bosque dejando la mayor diversidad vegetal y una cobertura dada por la proyección de las copas sobre el suelo de mínimo 30 %.

A los fines de la presente reglamentación, entiéndase que el plazo de 120 días previsto en todos los casos para la aprobación de los "Planes de Conservación", "Planes de Manejo Sostenible" y "Planes de Aprovechamiento con Cambio de Uso del Suelo", tiene los efectos y se remite al plazo establecido en el del artículo 67 inc. g) de la Ley 5350 (T.O. Ley 6658 y mod.).

El carácter "Titular de bosque nativo", se deberá acreditar conforme lo prevén los requisitos y procedimientos establecidos en los "Términos de Referencia para las Intervenciones sobre el Bosque Nativo" que forman parte del presente como Anexo II.

ARTÍCULO 7º.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 8º.- Los Planes de Conservación con Aprovechamiento Sustentable, de Manejo Sostenible, y de Aprovechamiento con Cambio de Uso del Suelo, en superficies menores a 10 hectáreas que sean propiedad de Comunidades Indígenas, Campesinos o de Pequeños Productores, serán elaborados por personal técnico dependiente de la Secretaría de Ambiente o el organismo que la reemplace en el futuro, previa acreditación del carácter "Titular de bosque nativo", conforme los requisitos y procedimientos establecidos en los "Términos de Referencia para las Intervenciones sobre el Bosque Nativo" que forman parte del presente como Anexo II.

CAPÍTULO II

Prácticas de Manejo de las Categorías de Conservación en el Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos

ARTÍCULO 9º.- Ante la duda sobre la categoría o categorías de conservación que pertenece el predio la Autoridad de Aplicación resolverá, previo estudio y sujeción a los criterios establecidos en la Ley Nacional N° 26.331 y en la Ley N° 9814 emitiendo Dictamen Técnico soporte del Ordenamiento en la parcela.

ARTÍCULO 10.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 11.- En aquellos campos, predios o parcelas que colinden con bordes de lagos, lagunas, cursos de agua, sean permanentes o no, y que fueron desmontados sin acto administrativo de autorización, deberán recuperar el bosque nativo a criterio y cuando lo determine la Autoridad de Aplicación, incentivándose tal actividad mediante programas para tal fin.

ARTÍCULO 12.- La Secretaría de Ambiente o el organismo que la reemplace en el futuro resolverá, previo estudio y sujeción a los criterios establecidos en la Ley Nacional N° 26.331 y en la Ley N° 9814, emitiendo Dictamen Técnico soporte y justificación para la recategorización a la categoría inmediata superior.

ARTÍCULO 13.- Sin reglamentar.

ARTÍCULO 14.- Las Reservas Forestales Intangibles declaradas como tales a nivel predial en los términos del art. 56 de la Ley N° 9814 y de la presente reglamentación, no podrán ser recategorizadas a la Categoría III (Verde).

En los predios con riego autorizado por Resolución de la Subsecretaría de Recursos Hídricos o del organismo que la reemplace en el futuro, con volúmenes suficientes para el proyecto productivo de que se trate, que posean suelos aptos para producción bajo riego, podrán habilitarse mediante desmonte previa presentación de Estudio de Impacto Ambiental y su correspondiente Evaluación del Impacto Ambiental por parte de la Autoridad de Aplicación, ello sobre una superficie que no supere cien (100) hectáreas y que no represente un máximo del 50% de la superficie de la parcela catastral, siempre y cuando el área intervenida resulte unidad económica con certificado de la Autoridad competente, y cuente con un área de al menos el 40% de superficie del predio para ser declarad como Reserva Forestal Intangible.

La superficie de 100 hectáreas destinada a habilitar el cambio de uso de suelo para producción bajo riego podrá duplicarse cuando las condiciones ambientales del predio lo permitan y la Autoridad de Aplicación mediante la correspondiente Evaluación del Impacto Ambiental así lo determine, bajo la condición previa de que en el predio o en un lugar alternativo a determinar se realice una forestación o reforestación con ejemplares nativos en una proporción de una (1) hectárea por cada hectárea sometida al cambio de uso del suelo, debiendo el solicitante certificar la plantación lograda ante la autoridad forestal para tal fin.

El cambio de uso de suelo para producción bajo riego, se podrá realizar en aquellos predios que se encuentren habilitados para tal fin por el "Mapa de Aptitud para Riego de los Suelos de la Provincia de Córdoba" publicado por el INTA y el Gobierno de la Provincia de Córdoba en 1997. Se deberá presentar un mapa detallado de suelos de acuerdo a lo solicitado en los Términos de Referencia para las Intervenciones sobre el Bosque Nativo establecido como Anexo II del presente, junto a un Plan Predial con toda la planificación de uso y manejo de recurso. Estos estudios deberán aportar la suficiente información para prevenir, mitigar o corregir los impactos ambientales que originaría el proyecto bajo riego sobre el uso del suelo.

CAPÍTULO III Autoridad de Aplicación

ARTÍCULO 15.- Es facultad de la Secretaría de Ambiente o el organismo ambiental de máxima jerarquía provincial que en el futuro la reemplace, impartir directivas y/o determinar criterios conductivos mediante recomendaciones, y solicitar ampliación de información, mediante Resolución fundada, a los que deberán quedar sujetas las personas de derecho público o privado a fin de asegurar el mejor cumplimiento del presente Decreto.

ARTÍCULO 16.- Facúltese a la Secretaría de Ambiente o al organismo que la reemplace en el futuro a crear mediante resolución la Comisión Asesora Honoraria de Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos de la Provincia de Córdoba (CAHOTBN), la cual debe integrarse por un miembro titular y uno suplente de cada una de las reparticiones, entidades, organizaciones e instituciones que la componen y que se encuentran mencionadas en el art. 16 de la Ley N° 9814, los que tendrán una representación por el término de 2 (dos) años, debiendo acreditar fehacientemente a los fines de su incorporación como miembros, el poder suficiente otorgado por la repartición, entidad, organización u institución a la que pertenecen para tal fin.

La CAHOTBN deberá sesionar al menos una vez cada seis meses, para lo cual la Autoridad de Aplicación deberá convocar a sus miembros, haciendo mención de los temas a tratar en el Orden del Día. Independientemente de lo antes mencionado, dicha Comisión podrá convocarse en forma extraordinaria cuando el Organismo de Aplicación lo requiera.

ARTÍCULO 17.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 18.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 19.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 20.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 21.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 22.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 23.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 24.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 25.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 26.- Sin reglamentar.-

CAPÍTULO IV Fiscalización

ARTÍCULO 27.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 28.- Sin reglamentar.-

CAPÍTULO V

Prevención y Lucha contra Incendios e Infraestructuras

ARTÍCULO 29.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 30.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 31.- Sin reglamentar.-

CAPÍTULO VI

Evaluación de Impacto Ambiental. Audiencias Públicas. Autorizaciones de Aprovechamiento Sustentable, Manejo Sostenible y de Aprovechamiento con Cambio de Uso del Suelo de Bosques Nativos

ARTÍCULO 32.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 33.- Los Planes de Manejo Sostenible y de Conservación de Bosques Nativos deben ser tramitados ante la autoridad de aplicación conforme a las pautas técnicas establecidas en el Anexo II del presente "Términos de Referencia para las Intervenciones sobre el Bosque Nativo".

ARTÍCULO 34.- Los Planes de Conservación de Bosques Nativos deben ser tramitados ante la autoridad de aplicación

VIENE DE PÁGINA 3
DECRETO N° 170

conforme a las pautas técnicas establecidas en el Anexo II del presente "Términos de Referencia para las Intervenciones sobre el Bosque Nativo".

ARTÍCULO 35.- Los Planes de Manejo Sostenible de Bosques Nativos deben ser tramitados ante la autoridad de aplicación conforme a las pautas técnicas establecidas en el Anexo II del presente "Términos de Referencia para las Intervenciones sobre el Bosque Nativo".

ARTÍCULO 36.- Los Planes de Aprovechamiento de Bosques Nativos con Cambio de Uso del Suelo deben ser tramitados ante la autoridad de aplicación conforme a las pautas técnicas establecidas en el Anexo II del presente "Términos de Referencia para las Intervenciones sobre el Bosque Nativo", como así también conforme a las previsiones establecidas para la elaboración de los Estudios de Impacto Ambiental y su correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental en los términos de los art. 6 y 40 de la Ley N° 9814, y del Decreto N° 2131/00 Reglamentario del Capítulo IX "Del Impacto Ambiental" de la Ley N° 7343 y mod..

ARTÍCULO 37.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 38.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 39.- Facúltase a la Secretaría de Ambiente o al organismo que la reemplace en el futuro a crear mediante resolución el Registro de Profesionales e Instituciones de Bosques Nativos.

ARTÍCULO 40.- Los Planes de Aprovechamiento de Bosques Nativos con Cambio de Uso del Suelo o Desmontes, deben ser presentados ante la autoridad de aplicación conforme a las pautas técnicas establecidas en el Anexo II del presente "Términos de Referencia para las Intervenciones sobre el Bosque Nativo", y en el marco procedimental dado para los Estudios de Impacto Ambiental, y su correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental por el Decreto N° 2131/00 Reglamentario del Capítulo IX "Del Impacto Ambiental" de la Ley N° 7343 y mod., en los términos de los art. 6 y 40 de la Ley N° 9814.

ARTÍCULO 41.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 42.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 43.- A los fines de la presente reglamentación en lo atinente a la convocatoria y funcionamiento de las Audiencias Públicas se deberá seguir el marco procedimental establecido en el Anexo I del presente decreto.

ARTÍCULO 44.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 45.- Sin reglamentar.-

CAPÍTULO VII Infracciones y Sanciones

ARTÍCULO 46.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 47.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 48.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 49.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 50.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 51.- En caso de secuestro de maquinaria y demás elementos utilizados para cometer la infracción será condición previa para el caso de que se resuelva la restitución de los mismos, el previo pago de la multa impuesta o su reemplazo por una fianza o caución en efectivo mediante depósito a la orden de la autoridad de aplicación, quien fijara el monto de la misma. En este último caso se tomara como pago a cuenta de la multa.

ARTÍCULO 52.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 53.- Facúltase a la Secretaría de Ambiente o al organismo que la reemplace en el futuro a crear mediante resolución el Registro Provincial de Infractores, el cual funcionará coordinadamente con el Registro Nacional de Infractores que opera la autoridad de aplicación de la Ley Nacional N° 26.331.

ARTÍCULO 54.- Sin reglamentar.-

CAPÍTULO VIII Disposiciones Transitorias y Complementarias

ARTÍCULO 55.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 56.- Entiéndase a los núcleos, corredores y las áreas de reserva biológica de bosques nativos ya establecidas o a establecer por cualquier acto administrativo definitivo de aprobación de los diferentes proyectos de Aprovechamiento con Cambio de Uso del Suelo o Desmote, Aprovechamiento Forestal, Aprovechamiento Sustentable y Manejo Sostenible, emanado de la Autoridad de Aplicación, a la categoría de Reserva

Forestal Intangible mencionada en el art. 56 de la Ley N° 9814.-

ARTÍCULO 57.- Sin reglamentar.-

ARTÍCULO 58.- Sin reglamentar.-

ANEXO I

REGLAMENTO DE CONVOCATORIA Y FUNCIONAMIENTO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

1°.- ADÓPTASE en el marco del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) en el marco de la Ley N° 9814 (Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos de la Provincia de Córdoba), el Sistema de Audiencias Públicas.

2°.- LAS Audiencias Públicas serán reuniones abiertas de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, estatales o no, de organizaciones no gubernamentales, de municipios, etc. interesadas en la temática motivo de la misma; que se llevarán a cabo a los fines de brindar ocasión a los interesados de emitir sus opiniones fundadas.

3°.- LAS Audiencias Públicas podrán ser convocadas por el Secretario de Ambiente de la Provincia de Córdoba, mediante acto administrativo fundado, cuando el proyecto bajo evaluación, a su criterio, así lo amerite, y en todos los casos de Aprovechamiento con Cambio de Uso de Suelo o Desmonte.

4°.- LA Audiencia Pública se realizará en forma verbal, en un solo acto y con temario previo. Será presidida por la máxima autoridad de la Secretaría de Ambiente o la persona que al efecto se designe.

5°.- EL acto administrativo al que hace referencia el artículo 3° deberá contemplar como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Enunciados o conceptos que tiendan a graficar y explicitar el Objetivo de la convocatoria;
- b) Temario a desarrollarse;
- c) Fecha de realización; horario de comienzo y cierre.
- d) Lugar de realización;
- e) Nómina de invitados especiales, cuya presencia resultare conveniente a los fines de aportar claridad y precisión a la cuestión motivo de la Audiencia.
- f) Características y medios a emplear para la difusión del evento.

6°.- EL uso de la palabra será otorgada a quien lo solicite, confeccionando, el Secretario General de la Audiencia Pública designado oportunamente una lista de oradores conforme el orden de inscripción. Ningún orador podrá exceder los diez (10) minutos en su alocución, pudiendo hacer uso de la palabra sólo por una vez, salvo cuando expresamente se le solicitara aclaración.

7°.- ES atribución del Presidente de la Audiencia levantar la sesión cuando mediaren serias inconductas por parte de los participantes o se hubiera agotado el tema o el tiempo dispuesto inicialmente.

8°.- LAS deliberaciones, acuerdos o conclusiones que tuvieren lugar en le seno de la Audiencia Pública tendrá carácter no vinculante, sin perjuicio de que sus resultados pudieren conducir a la Secretaría de Ambiente a adoptar decisiones fundadas en aquellos.

9°.- LAS Audiencias Públicas serán transcriptas según los métodos usualmente utilizados en los cuerpos deliberativos. Siempre se deberá dejar constancia de lo tratado al final de la asamblea a través de un acta de la que se dispondrá su publicación y difusión.

10°.- A LOS efectos de convocar la Audiencia Pública la Secretaría de Ambiente deberá certificar por edictos, a cargo del proponente, en un diario de amplia difusión y en el Boletín Oficial a las personas que hace referencia el artículo 2° a concurrir. Los municipios comprendidos en el proyecto convocante serán notificados e invitados especialmente a participar.

11°.- LA Audiencia Pública se realizará el día y hora señalada con las personas que concurren.

CONTINÚA EN PRÓXIMA EDICIÓN